Informe firma conjunta

Número: IF-2023-129714264-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 31 de Octubre de 2023

Referencia: SENTENCIA - TIENE POR NO PRESENTADO - EX-2021-109782963-APN-SGASAD#TFN "FIDEICOMISO LOS QUEBRACHOS"

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los miembros de la Sala “E”, Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° Nominación, y con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en primer término, a fin de resolver en los presentes autos caratulados EX-2021-109782963-APN-SGASAD#TFN (FIDEICOMISO LOS QUEBRACHOS).

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

I.- Que el presente expediente se inicia el 12/11/21 con la importación al sistema GEDO por el Sr. Ruben Ricardo Paniagua de un documento en el cual el nombrado, en representación de FIDUCIARIA DON CARLOS SRL -fiduciaria de FIDEICOMISO LOS QUEBRACHOS-, junto con el Sr. Héctor Javier Lencina, despachante de aduana, este último por derecho propio, y ambos con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Eduardo Alcántara, manifiestan deducir recurso de apelación contra la resolución Nro. 10/2021 (AD CORR), dictada con fecha 2/8/21 en el Sumario Nro. 018-SC-58-2017/8. Dicho documento fue agregado bajo Nº RE-2021-109781330-APN-SGASAD#TFN y en el mismo lucen estampadas las firmas ológrafas de todos ellos.

II.- Que al efecto de acreditar la personería invocada, el presentante Paniagua aportó copia del contrato constitutivo de FIDUCIARIA DON CARLOS SRL del 15/4/13, de cuya cláusula quinta surge que el cargo de gerente/representante legal tiene una duración de 3 años y del Acta Nº 2 de fecha 11/4/16 en la que consta la designación de los Sres. Rubén Ricardo Paniagua y Santos Carlos Curti (únicos socios de FIDUCIARIA DON CARLOS SRL) como representantes legales de manera indistinta de dicha firma.

III.- Que en virtud de lo establecido en la cláusula quinta del contrato constitutivo precitado, mediante la PV-2022-11232453-APN-VOCXV#TFN, como medida previa a proveer el recurso se intimó al presentante Paniagua para que acredite personería, de conformidad con los arts. 1030 a 1034 y 1141 del Código Aduanero, toda vez que a la fecha de inicio de estos autos -12/11/21- el cargo de representante legal que desempeñaba el nombrado ya no se encontraba vigente.

IV.- Que toda vez que el Sr. Paniagua no dio cumplimiento a lo requerido, se reiteró en dos (2) ocasiones la intimación oportunamente cursada (PV-2023-36575632-APN-VOCXV#TFN y PV-2023-102773584-APN-VOCXV#TFN) sin que a la fecha se haya subsanado el defecto formal existente en autos.

V.- Que si bien el presentante Paniagua es el único firmante digital del documento por el cual se importó al sistema GDE el escrito del recurso de apelación de marras, cabe considerar que en este último también se consigna como recurrente de la Resolución Nº 10/2021 (AD CORR) al despachante de aduana Lencina, cuya firma ológrafa consta al pie de dicho escrito, quien comparece por sí y con el patrocinio letrado del Dr. Alcántara, tal como se señala precedentemente.

VI.- Que con fecha 30/10/23 se ordena la elevación de estos autos a conocimiento de la Sala “E” para su resolución, en cumplimiento de lo ordenado por el art. 31 del RPTFN.

VII.- Que en lo atinente a la representación y patrocinio ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el art. 1141, ap. 1 del Código Aduanero remite a lo establecido en los arts. 1030 al 1034 de dicho cuerpo legal para los procedimentos de impugnación, de repetición y por infracción en sede aduanera, desprendiéndose de los arts. 1030, 1031 y 1033 que las personas que ejerzan una representación legal deberán acompañar con su primera presentación los documentos que acrediten su personería, caso contrario serán intimadas a hacerlo dentro del plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de tenerlas por no presentadas en caso de incumplimiento.

VIII.- Que a su vez, con el objeto de subsanar los defectos formales en las presentaciones, el Reglamento de Procedimientos del TFN establece en su art. 31: “…el Vocal intimará al recurrente o demandante a fin de que los subsane en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. En los supuestos de incumplimiento con la intimación cursada en este artículo…el Tribunal resolverá lo que corresponda una vez vencido el plazo otorgado al efecto...”.

Que en virtud de que las reiteradas intimaciones cursadas al Sr. Paniagua, al efecto de que acredite la personería por él invocada al iniciar el presente expediente, han resultado infructuosas, subsistiendo por lo tanto aún el defecto formal incurrido, corresponde tener por no presentado, respecto del aquí nombrado, el recurso de apelación interpuesto mediante el escrito importado por éste al sistema GDE con fecha 12/11/21, sin costas.

IX.- Que resta considerar al otro recurrente que figura en el escrito inicial, el Sr. Héctor Javier Lencina -conforme al art. 25 del RPTFN-, cuya firma ológrafa consta al pie del mismo, al igual que la de su letrado patrocinante, el Dr. Alcántara.

X.- Que teniendo en cuenta que los presentes autos han quedado caratulados a nombre de “FIDEICOMISO LOS QUEBRACHOS” en razón de haber sido iniciados por el Sr. Paniagua en representación de dicha firma, y que no resulta posible la modificación de la carátula en la plataforma TAD, al efecto de viabilizar la tramitación del presente recurso, resulta procedente intimar al Sr. Lencina a que inicie un nuevo expediente, por sí o por apoderado (según ptos 1.2.1 y 2.1 del Manual de Usuario TAD), en el que deberá completar únicamente los campos obligatorios “Formulario F.4” y “Escrito de apelación”, y cargar en este ultimo campo un escrito en el que indique que el expediente es generado como consecuencia de la intimación cursada en el presente (EX-2021-109782963-APN-SGASAD#TFN), ello a fin de la asignación del nuevo expediente a esta Vocalía de la 15º Nominación, dejándose constancia que el cumplimiento de lo aquí ordenado no afectará la consideración de la fecha de interposición del recurso objeto de autos.

POR ELLO, VOTO POR:

1) Tener por no presentado, respecto del Sr. Rubén Ricardo Paniagua, el recurso de apelación interpuesto mediante el escrito importado por éste al sistema GDE con fecha 12/11/21, sin costas.

2) Intimar al Sr. Héctor Javier Lencina a iniciar un nuevo expediente, de acuerdo a las indicaciones reseñadas precedentemente, a los fines de viabilizar la tramitación del recurso de apelación deducido por el nombrado por derecho propio mediante el escrito importado al GDE con fecha 12/11/21, que dio origen a los presentes autos, debiendo tomarse esta fecha como la de interposición del recurso de marras.

El Dr. Soria dijo:

Que adhiere al voto precedente.

De conformidad con el acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

1) Tener por no presentado, respecto del Sr. Rubén Ricardo Paniagua, el recurso de apelación interpuesto mediante el escrito importado por éste al sistema GDE con fecha 12/11/21, sin costas.

2) Intimar al Sr. Héctor Javier Lencina a iniciar un nuevo expediente, según las indicaciones reseñadas precedentemente, a fin de viabilizar la tramitación del recurso de apelación deducido por el nombrado por derecho propio mediante el escrito importado al sistema GDE el 12/11/21, que dio origen a los presentes autos, debiendo tomarse dicha fecha como la de interposición del recurso de marras.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° Nominación -conf. art. 1162 del C.A. y art. 52 del RPTFN-.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.31 16:50:28 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.31 16:50:55 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.31 16:50:56 -03:00